



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX “LEGALLYTAXCOOP”, mediante apoderado judicial, en contra de RICARDO ANTONIO MERCADO CANTILLO y JORGE ENRIQUE FRAGOZO CADENA, identificado con la radicación 08433408900220230004100, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, 27 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante LEGALLYTAXCOOP, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de RICARDO ANTONIO MERCADO CANTILLO y JORGE ENRIQUE FRAGOZO CADENA, y del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas, se observa que emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83,84 y siguientes del Código general del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de LEGALLYTAXCOOP, con NIT. 901.113.202, y en contra de las partes demandadas, RICARDO ANTONIO MERCADO CANTILLO INFANTE, con C.C.72.128.381 y JORGE ENRIQUE FRAGOZO CADENA, con C.C. 19.690.846, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, a las partes demandadas, RICARDO ANTONIO MERCADO CANTILLO INFANTE, con C.C.72.128.381 y JORGE ENRIQUE FRAGOZO CADENA, con C.C. 19.690.846, pagar las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 4.500.000), correspondiente al valor de la letra de cambio.



- b) Por los intereses moratorios causados desde el 10 de febrero de 2022 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER, personería jurídica para actuar en el presente proceso a MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE, identificado(a) con CC.1.143.124.668, con TP.261.287 del C.S.J., en calidad de endosatario en procuración de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX “LEGALLYTAXCOOP”, con NIT.901.113.202.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 051**
Hoy 8 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ee27e8091ed1f8ae0bf33a853eb7f29078dfd41b6e693b2a9bcd5843428641**

Documento generado en 27/03/2023 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>